Resolución No. 20151200066867 de 04-11-2015

Por la cual se autoriza la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada a la Sociedad denominada **ELATIN S.A.S.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006. Resolución 20133100054447 de 2013 y conforme a las siguientes,

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

De la solicitud.

Que el señor **FRANCISCO NIÑO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.033.637, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **ELATIN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.424.944 - 2** y domicilio principal en la **Calle 19 No. 9 - 50 Oficina 1503** en la ciudad de **Pereira - Risaralda**, mediante documentación radicada bajo el **No. 2015-330-008757-2 de 01 de Junio de 2015**, solicitó la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, para realizar las actividades de: **Importación, Comercialización, Instalación y arrendamiento.**

Resolución No. 20151200066867 de 04-11-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		04-11-2015
Revisado para firma por	LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		04-11-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 19 No. 9 – 50 Edificio Diario Del Otún – Oficina 1503 de la ciudad de PEREIRA – RISARALDA.			

Sede Administrativa Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sorrento Angulo. Bogotá
Centro de Información al Ciudadano Avenida Calle 26 No. 69C – 61 Oficina 702 Centro Comercial y de Negocios Torre Central PH
PBX: 57 – 1- 3079696 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Los equipos cuya inclusión se solicita son:

EQUIPO	REFERENCIA
Cámara IP Profesional.	DS-2CD854F-E
Cámara Domo HD	DS-2CE56C2T-IRM
Cámara Tipo Bala HD Infrarroja	DS-2CE16C5T
Cámara Tipo Domo Anti Vandálica HD 1080 P.	DS-2CE56D5T - VFIR
Domo Anti Vandálico de Alta Velocidad 16 X.	DS-2AE5168/5164 SERIES
Sistema de Grabación Digital (DVR)	DS-9104/9108HFHI-ST

Que los equipos de prevención de control de incendios, detectores y sensores de humo son considerados equipos de seguridad industrial. Por lo tanto, no se incluyen en la presente autorización.

De la normatividad de las Empresas Inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su articulo 2 define la expresión SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de la siguiente manera "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o juridicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y **la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada**, blindajes y transportes con este mismo fin. (Subraya fuera de texto original).

Por su parte, el articulo 52 de la precitada norma, establece "ACTIVIDADES DE FABRICACION, IMPORTACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas naturales o juridicas que realicen actividades **de fabricación, importación, comercialización, instalación, o arrendamiento** de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el articulo 53 de este decreto, deberán registrase ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y están sometidas a su permanente control y vigilancia. (Subraya y negrilla fuera de texto original).

De los Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual manera el articulo 53 del Decreto Ley 356 de 1994 prescribe, en sus numerales 1 a 7, los equipos objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ahora bien, en la solicitud elevada ante esta superintendencia el solicitante aportó las fichas técnicas de los aparatos a importar y comercializar, visible en los folios 04 a 09, del expediente.

Información relacionada con los siguientes equipos:

EQUIPO	REFERENCIA
Cámara IP Profesional.	DS-2CD854F-E
Cámara Domo HD	DS-2CE56C2T-IRM
Cámara Tipo Bala HD Infrarroja	DS-2CE16C5T
Cámara Tipo Domo Anti Vandálica HD 1080 P.	DS-2CE56D5T - VFIR

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		04-11-2015
Revisado para firma por	LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		04-11-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 19 No. 9 – 50 Edificio Diario Del Otún – Oficina 1503 de la ciudad de PEREIRA – RISARALDA.			

Domo Anti Vandálico de Alta Velocidad 16 X.	DS-2AE5168/5164 SERIES
Sistema de Grabación Digital (DVR)	DS-9104/9108HFHI-ST

Del domicilio principal.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, **deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.**

De las instalaciones.

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 58, establece: "*Instalaciones. Las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 52 de este Decreto, deberán contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada. Estas, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los equipos, documentación y registros que sean requeridos.*"

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los establecimientos inscritos en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que una vez analizado el material probatorio (VIDEO) aportado por el Representante Legal de la Sociedad denominada **ELATIN S.A.S.**, se evidencia que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la **Calle 19 No. 9 – 50 Oficina 1503** de la ciudad de **Pereira (Risaralda)**, **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada.

De los antecedentes judiciales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de Junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

> "***ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.*** *A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*
>
> ***ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.*** *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Resolución No. 20151200066867 de 04-11-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		04-11-2015
Revisado para firma por	LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		04-11-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 19 No. 9 – 50 Edificio Diario Del Otún – Oficina 1503 de la ciudad de PEREIRA – RISARALDA.			

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, mediante solicitud inicial con radicado **No. 2015-330-008757-2 de 01 de Junio de 2015**, la sociedad denominada **ELATIN S.A.S.**, manifestó su autorización para la consulta interna en la verificación de antecedentes de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Es por ello que, dentro del expediente obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía**, correspondiente al **Oficio de Respuesta Oficio No. 20157600054653 de 14 de Julio de 2015** (folio 14), mediante el cual se acredita la verificación de antecedentes judiciales.

De la competencia del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6°, numeral n), de la Resolución No 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y sustanciar los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los siguientes tramites: inscripción en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como lo relacionado con el cambio de domicilio, cambio del representante legal, cambio de la razón social, inclusión de equipos tecnológicos, actualización del mismo.

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera pertinente conceder la inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad **ELATIN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.424.944 - 2**, representada legalmente por **FRANCISCO NIÑO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.033.637. Así mismo, autorizar los equipos descritos en la parte considerativa del presente acto, por cuanto cumple a cabalidad con los requisitos con los requisitos exigidos por la resolución 1364 de 2010, en su artículo 3; el Decreto 356 de 1994, artículos 52, ss; el Decreto 2187 de 2001 en su artículo 30.

Que por lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad **ELATIN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.424.944 - 2**, para realizar las actividades de: **Importación, Comercialización, Instalación y arrendamiento** de Equipos Tecnológicos para la Vigilancia y Seguridad Privada, con domicilio principal en la **Calle 19 No. 9 – 50 Oficina 1503** de la ciudad de **Pereira (Risaralda)**, como quiera que cumple los requisitos exigidos de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 20151200066867 de 04-11-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		04-11-2015
Revisado para firma por	LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		04-11-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 19 No. 9 – 50 Edificio Diario Del Otún – Oficina 1503 de la ciudad de PEREIRA – RISARALDA.			

Resolución No. **20151200066867** de **04-11-2015**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **ELATIN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.424.944 - 2**, la inclusión de los siguientes Equipos Tecnológicos para la Vigilancia y Seguridad Privada:

EQUIPO	REFERENCIA
Cámara IP Profesional.	DS-2CD854F-E
Cámara Domo HD	DS-2CE56C2T-IRM
Cámara Tipo Bala HD Infrarroja	DS-2CE16C5T
Cámara Tipo Domo Anti Vandálica HD 1080 P.	DS-2CE56D5T - VFIR
Domo Anti Vandálico de Alta Velocidad 16 X.	DS-2AE5168/5164 SERIES
Sistema de Grabación Digital (DVR)	DS-9104/9108HFHI-ST

PARÁGRAFO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoria, asesoria e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo que corresponda a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad autorizada, deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos, conforme al artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994, siendo necesario además, acatar y cumplir los artículos 54 y ss. ibidem. Así mismo, cumplir los demás requisitos que otras entidades del Estado puedan exigir para la importación y/o comercialización de los equipos de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO NIÑO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadania No. 10.033.637, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **ELATIN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.424.944 - 2**, o a su apoderado en la **Calle 19 No. 9 - 50 Oficina 1503** en la ciudad de **Pereira - Risaralda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los,

JAVIER RIVERA VERA
Superintendente Delegado para la Operación
de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. **20151200066867** de **04-11-2015**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ		04-11-2015
Revisado para firma por	LUZ IRENE ORDOÑEZ ESQUIVEL		04-11-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 19 No. 9 – 50 Edificio Diario Del Otún – Oficina 1503 de la ciudad de PEREIRA – RISARALDA.			

Sede Administrativa Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo. Bogotá
Centro de Información al Ciudadano Avenida Calle 26 No. 69C – 61 Oficina 702 Centro Comercial y de Negocios Torre Central PH
PBX: 57 – 1- 3078066 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co